



TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y REPUBLICA DOMINICANA
CAPITULO: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA



*Entró en vigencia el 7 de marzo del 2002.
Ley No. 7882 del 9 de junio de 1999,
publicada en la Gaceta No. 132 del 8 de julio de 1999.*

País	Cap. MSF, Artículo	Derechos y Obligaciones
Costa Rica- República Dominicana	Art 6.02: Derechos y Obligaciones	Las Partes notificarán los proyectos de medida sanitaria o fitosanitaria por los canales pertinentes. Cuando se trate de medidas de emergencia, las Partes notificarán por escrito la medida al centro de Información al menos tres (3) días antes de la entrada en vigor, o en su defecto, tres (3) días después, toda vez que tenga un efecto en el comercio de la otra Parte.
	Art 6.03: Administración	Establecerán un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se reunirá al menos una vez al año
	Art 6.04: Solución de Controversia	Las partes por intermedio de sus autoridades competentes, podrán solicitar por escrito la celebración de consultas para aclarar o resolver cualquier diferencia en torno a las disposiciones de este capítulo y la Parte requerida deberá atender en un plazo de quince (15) días cualquier solicitud en este sentido.